

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10.842

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 59, 60, 61, 62 y 63 de 12 de febrero de 1949, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 539 de 24 y 540 de 25 de febrero de 1949, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas asociaciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 28 de 28 de febrero de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 16 de 25 de febrero de 1949, por la cual se comisiona a un maestro para que haga unos estudios.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 59 de 19 de febrero de 1949, por el cual se hace un ascenso.

Decretos Nos. 60 y 61 de 21 de febrero de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 9 de 12 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Emma Jacobo.

Contrato No. 10 de 12 de febrero de 1949, celebrado entre la Nación y la señorita Carmen Benavides.

Avíseos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 59

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos ascensos y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se hacen unos ascensos y un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá, así:

Luis B. Gaona, se asciende a Jefe de la Sección de Correos de El Chorrillo, en reemplazo de Deyanira de Poveda quien ha sido declarada Super-numeraria.

Juana García E. se asciende a Oficial de Primera Categoría en la Sección de Contabilidad de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Luis B. Gaona quien ha sido ascendido.

Esperanza Palacios, se nombra Asistente de Segunda Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Juana García E. quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 60

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Emilia Córdoba, Telegrafista de Segunda Categoría en la Oficina

de Chitré, en reemplazo de Aura Briceida Cano quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 61

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señorita Josefina Domínguez, Telefonista de Cuarta Categoría en la Oficina de Mensabé, en reemplazo de Edilda Villarreal quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 62

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a la señora Carmen Noriega de Flores, Agente de Correos en la Oficina de Río Abajo, en reemplazo de Elvia M. Pájaro cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2415-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

**DECRETO NUMERO 64
(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: Se nombra al señor Joaquín Bernal, Guarda-Línea Principal de la Cuadrilla de Telégrafo Nacional, en reemplazo de Felipe Guerra quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A LAS ASOCIACIONES**

Club Colectivo de Operadores, por resolución N° 539 de 24 de febrero de 1949.

"Caballeros cosacos del circuito chiricano de esgrima", por resolución N° 540 de 25 de febrero de 1949.

"Italo-panameña", por resolución N° 541 de 3 de marzo de 1949.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 28
(DE 23 DE FEBRERO DE 1949)**

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a los señores Justiniano Rodríguez, Félix Alderete, Sergio Cervantes, Alfredo Antonio Tapia, Carlos Burke G., Blas Santaclara y Andrés J. Báez, Instructores de Beisbol durante dos meses, a partir del 1° de Marzo.

El Director General de Educación Física determinará los lugares en que deben prestar sus servicios estos Instructores.

Artículo Segundo: Asígnaseles un sueldo de B. 150.00 mensuales y la obligación de dictar instrucciones de beisbol a los equipos de la Liga Provincial respectiva, especialmente al Combinado Provincial que ha de tomar parte en el VI Campeonato Nacional de Base-Ball Amateur.

Artículo Tercero: Los Instructores nombrados por el presente Decreto harán un programa de la labor que van a desarrollar y lo someterán a la aprobación del Director General de Educación Física.

Imputase este gasto, durante el tiempo indicado, al Artículo 430 del Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,
ERNESTO MENDEZ.

**COMISIONASE A UN MAESTRO PARA QUE
HAGA ESTUDIOS****RESOLUCION NUMERO 15**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 15.—Panamá, 25 de Febrero de 1949.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación tiene especial interés en conocer la organización y funcionamiento de las Escuelas Primarias de la vecina República de Costa Rica;

Que el señor Néstor Cornejo, maestro actualmente en servicio, es persona capacitada para el desempeño de esta misión.

RESUELVE:

Comisiónese al Maestro Néstor Cornejo para que estudie la organización y funcionamiento de

las escuelas primarias de la República de Costa Rica y rinda a su regreso al país un informe detallado acerca de sus observaciones;

El Gobierno Nacional pagará al señor Néstor Cornejo los gastos que demande su pasaje de ida y regreso al país.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO

DECRETO NUMERO 59
(DE 19 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un ascenso en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende a la señora Te-naura de Salazar, de Enfermera Regular no Registrada, a Enfermera Regular Registrada en el Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señorita Felicitas Velarde, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 60
(DE 21 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Retiro Matías Hernández.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor R. Enrique Vallarino como Técnico de 4ª Categoría al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo de la señorita María Bernal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

DECRETO NUMERO 61
(DE 21 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero. Se nombra a la señorita Aida García de Paredes como Estenógrafa de Segunda Categoría en la Junta de Inquilinato de Panamá, en reemplazo del señor Silvio Paz Rodríguez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se declara insubsistente el nombramiento de Portera de la Unidad Sanitaria de Colón recaído en la señora Cielo Esther París, y se nombra en su reemplazo a Natividad Flores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Emma Jacobo, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al impuesto sobre la renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la su-

ma de ochenta y cinco balboas (B/.85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 3 de febrero del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La contratista,

Egma Jacobo.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, febrero 12 de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO NUMERO 10

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Carmen Benavides, salvadoreña, en su propio nombre, por la otra parte; quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Enfermera Regular no Registrada al servicio de los Hospitales Nacionales.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al impuesto sobre la renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta y cinco balboas (B/.85.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año (1), contado desde el día 5 de febrero del presente año, fecha en que comienza a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su va-

lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

La contratista,

Carmen Benavides.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, febrero 12 de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

GUILLERMO ALFREDO RILEY.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio doscientos veinte, Asiento cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro del Tomo ciento ochenta y seis del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 21 de Febrero de 1949 se inscribió el Certificado de Disolución de la sociedad anónima denominada "Flandria S. A." Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 385 de Febrero 15 de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y veintidós minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,
Archivero-Certificador de la
Oficina de Registro Público.

L. 17.617
(Única publicación)

GUILLERMO ALFREDO RILEY.

Archivero Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el folio trescientos treinta y seis, Asiento cuarenta y seis mil doscientos treinta del Tomo ciento ochenta y cuatro del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 18 de Febrero de 1949 se inscribió el Convenio de Disolución de la sociedad anónima denominada "Patara S. A." Este acuerdo consta en la Escritura Pública N° 343 de Febrero 11 de 1949 de la Notaría Tercera de este Circuito.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez y veinte minutos de la mañana.

GUILLERMO A. RILEY,
Archivero-Certificador de la
Oficina de Registro Público.

L. 18.620
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario ad-int. del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por José Manuel Rodríguez Finamor contra la Compañía Pasadena, S. A., se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Finca número 9258, inscrita al folio 142 del tomo 292, del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad de la "Compañía Pasadena, S. A." Linderos y medidas: Norte, calle principal del Barrio Obrero, midiendo por este lado doce metros Sur, resto de finca de propiedad de la Nación, midiendo por este lado doce metros; Este, parcela de terreno del señor Adarcillo Correa, midiendo por este lado veinticinco metros y Oeste, resto de la misma finca de propiedad de la Nación, midiendo por este lado veinticinco metros. Superficie: trescientos metros cuadrados".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran la mitad de la base del remate, o sea la suma de mil ochocientos balboas (B/. 1.800.00).

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien al mejor postor.

Si no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente de este segundo remate y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Panamá, 9 de Marzo de 1949.

El Secretario Ad-interin del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

Eduardo Ferguson M.

L. 18.674
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Luis Humberto Ruiz, panameño, varón, mayor de edad, casado, cuya residencia se ignora, para que por medio de apoderado se presente al Tribunal, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y justifique su ausencia en el juicio de divorcio que en su obra ha instaurado la señora Elvia Gilma Correa de Ruiz.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el curso del Juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por un término de treinta días, hoy ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

El Secretario.

OCTAVIO VILLALAZ.

Raúl Gmo. López.

L. 18.542
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciadore, cita, llama y emplaza a Domingo González, varón, de veintiséis años de edad, se desconoce el número de su cédula, soltero, natural de Montijo, Provincia de Veraguas, vecino del Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por homicidio cometido en la persona de Pilar Fuentes (a) Gardel, con la adverten-

cia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al inculpa-do González, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial.

Se hace constar que el auto de enjuiciamiento, dictado contra Domingo González, lleva fecha 11 de Noviembre de 1948.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo ordena el ordinal 5º del artículo 232 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Dionisia Murillo, mujer, de Panamá, con residencia en calle 20 Este N° 18, cuarto N° 8, de diez y seis años de edad, y de oficios domésticos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación indebida se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veintinueve (29) de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio ordinario, a la señora Dionisia Murillo de Muñoz, menor de edad, casada y vecina de esta ciudad, por infracción de disposiciones contenidas en la ley 56 de 1930, o sea por el delito genérico de contagio venéreo y decreta su formal detención.

Provea la procesada los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco (5) días comunes para que presenten las pruebas que harán valer en el juicio oral de la causa cuya fecha y hora se señalarán oportunamente.

Como la enjuiciada es menor de edad se le nombre curador ad-litem para que la asista y defienda en esta causa, al defensor de oficio Señor Ignacio Noli.

Fundamento de derecho.—Artículos 2147 y 2014 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien al paradero de la sindicada, si la conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible

del Tribunal, hoy diecisiete de Enero (17) de mil novecientos cuarenta y nueve, (1949) y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por el término de cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez, 5º del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA a Enrique Llopis de generales desconocidas para que dentro del término de treinta días más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por el delito de "Apropiación Indebida", y hacer valer así sus derechos en el juicio que por dicho delito se le sigue, el auto de proceder en mención dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre veintinueve de mil novecientos cuarentiocho.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE causa criminal por los trámites, ordinarios, en estas sumarias, contra Enrique Broce Llopis, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de las normas jurídicas tipificadas en el capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de apropiación indebida y decreta su detención preventiva.

De cinco (5) días disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral respectiva que se llevará a cabo el 27 de Octubre próximo a partir de las tres (3) de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 del Código Judicial, y 84 de la ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(Fdo.) El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no le le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia condenatoria número 20.—Luis M. Cortez, lesiones

personales.—Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, CONDENA a Luis M. Cortez, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fué el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 319 del Código Penal, y 2152, 2153, 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2345, 2346 y 2349 del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Luis M. Cortez que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo la excepción de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis M. Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Albertina Navarro, de generales descritas abajo, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida a su favor, por lesiones personales la cual en su parte resolutive dice:

"Juzgado Cuarto Municipal De lo Penal.—Panamá, diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En opinión del juzgador, por las razones expuestas, no concurre contra la procesada la prueba que requiere el artículo 2153 del Código de Procedimientos para despaçar su condena, razón por la cual, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Albertina Navarro, mujer, de veinte años de edad, soltera, natural de la Atalaya, Provincia de Veraguas, vecina de esta ciudad, con residencia en la calle Pedro Obarrío, casa siete, cuarto veintuno, bajos, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos".

Por este medio se cita y se notifica a la Navarro la obligación que tiene de concurrir al Despacho a notificarse personalmente de la sentencia anterior; excítase a todos los habitantes de la República, salvo lo dispuesto por el artículo 2008 para que indiquen su paradero, y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen el deber de comparecer a este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del

Juzgado, hoy dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena la remisión de una copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación en ese órgano del Estado por el término de cinco días.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, llama y emplaza a Herminio Hernández, colombiano, mayor de edad, casado, vecino de Arraiján, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. Dice así la parte resolutive del auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Herminio Hernández, mayor de edad, casado, colombiano, vecino de Arraiján, sin cédula, por el delito de Apropiación Indebida que define y castiga el Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal y no ordena su detención por encontrarse gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza.

Se señala el día doce de abril próximo para que a partir de las diez de la mañana tenga lugar la vista oral de la causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir las pruebas que quieran hacer valer en dicho acto.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdos.) El Juez ad-hoc, M. J. Ríos.—Srio. ad-int., D. Terrientes".

Se advierte a Herminio Hernández que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Kenny Concepción, panameño, con domicilio desconocido, con cédula de identidad personal N° 47-44405, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, enjuiciamiento que fué confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelacio-

nes y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal. Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:
Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo Oliver.—Guillermo Pianetta González Sec. Int."

Se advierte al enjuicio Kenny Concepción que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Kenny Concepción, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ries.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 449

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Andrés Caballero, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Fu Che Ji.

La sentencia condenatoria en su contra, en su parte resolutive dice así tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Andrés Caballero, de generales desconocidas en este expediente, a sufrir la pena de principal de ocho meses siete días de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, a la necesidad del pago de las costas procesales y de una multa de B. 55.00 que ingresará al Tesoro Nacional.

"De la pena impuesta no tiene derecho el reo a que se le compute nada, porque no ha sido detenido preventivamente, por razón de este delito".

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 19, 21, 27, 28 y 367 del Código Penal, en relación con los Arts. 2152, 2153, 2177, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2223, del Código Judicial".

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelada.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Circuito 1er. Sup.—(Fdo.) Guillermo Pianetta González. Sec.

Se le advierte al procesado Caballero que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario, con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual

se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Caballero o la ordenen, y lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde, y se ordena se envíe copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 450

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Antonio Valdés, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días comunes, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento de dicho sindicado, es del tenor siguiente, en su parte resolutive:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Esteban Chávez o Eduardo Sánchez y Ernesto Antonio Valdés, ambos de generales conocidas o indicadas al principio de esta resolución, por infractores de las disposiciones o normas jurídicas tipificadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de hurto, y mantiene la orden de detención de Valdés y mantiene la detención preventiva de Chávez".

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que intenten hacer valer en el acto de la vista oral que se llevará a cabo el día veinte de Abril próximo, a partir de las nueve de la mañana".

"Como se observa que el sindicado Esteban Chávez es menor de edad, se le nombra curador y defensor al Licenciado Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda y represente en esta causa".

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial".

Cópiese y notifíquese.

El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos C.—(fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secio."

Se le advierte al procesado Valdés que si no comparece dentro del término legal señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

"Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Antonio Valdés, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República, para que verifiquen la captura de Valdés, o la ordenen".

"Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy (16) dieciséis de Febrero de (1940) mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Quinta publicación).